

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 295

Popayán, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante:	JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ
Demandado:	RUBIER LIMO CAMPO SANCHEZ Y OTRO
Radicado	1900143003-2021-00633-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO formulada por JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ por intermedio de apoderada judicial contra RUBIER LIMO CAMPO SANCHEZ y MARIA ESTHER CHANDILLO MOSQUERA a fin resolver sobre la continuidad del respectivo trámite, o de determinar sobre la aplicación o no de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Sea lo primero traer a colación el contenido del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual consagra la figura del DESISTIMIENTO TACITO el cual establece:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1.-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Tenemos que dentro del presente proceso se hace necesario *requerir* a la parte demandante JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ o a su apoderada dentro de la presente demanda VERBAL, DRA LILIANA RAMOS ROJAS , a fin de que acredite o adelante en debida forma el registro de la demanda que fuera ordenado en auto admisorio de fecha 22 de febrero de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos , así mismo la gestión de notificación de los demandados RUBIER LIMO CAMPO SANCHEZ y MARIA ESTHER CHANDILLO MOSQUERA

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ o a su apoderada dentro de la presente demanda VERBAL, DRA LILIANA RAMOS ROJAS, para que en un **término de treinta (30) días** de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CG.P. Realice o acredite la gestión del registro de la demanda que fuera ordenado en auto admisorio de fecha 22 de febrero de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos , así mismo la gestión de notificación de los demandados RUBIER LIMO CAMPO SANCHEZ y MARIA ESTHER CHANDILLO.

Esta providencia, se notificará mediante estado electrónico en la página WEB que lleva el Juzgado, so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

**CÓPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIATRUJILLO SOLARTE**